Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500190951

20185500190951

Bogotá, 23/02/2018

Señor
Representante Legal
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
CALLE 30 No 4 - 25 APARTAMENTO 504
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6490 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6490 del 21 DE FEBRERO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 23229 del 06/06/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CARGA **TRAFICO Y LOGISTICA S.A.** identificada con NIT. **8020239201.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 23229 del 06/06/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 405477 del 02/01/2017, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003,

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION POR AVISO el 28 de junio del 2017, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600605002 del 11/07/2017 presentó escrito de descargos

3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

   3.1 Copia camara de comercio
   3.2 Copia manifiesto de carga 200044760
   3.3 Copia certificado de vigencia 144604

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

   4.1 Solicito se aporte dentro del proceso y no mediante publicacion en la pagina web la certificacion de calibracion firmada, en fisico que esta en poder de la superintendencia de puertos y trnasporte y no de la aquí investigada (vigente

COPIA

para diciembre de 20. Se aporte junto con ella (numeral 1) la resolucion motivada de la superintendencia de industria y comercio autorizando a la empresa certificadora, quien debio emitir el certificado de calibracion de la bascula manatiales (numeral 1), de conformidad con el decreto 2269 de 1993.

4.2 Se aporte la verificacion en SICERCO realizada por la superintendencia de industria y comercio y la consulta simel que es obligatoria para validar el certificado de calibracion requerido como prueba en el numeral 1 del presente acapite

4.3 Se aporte la verificacion en SICERCO realizada por la superintendencia de industria y comercio y la consulta simel que es obligatoria para validar el certificado de calibracion requerido como prueba en el numeral 1 del presente acapite

4.4 Se oficie a la oficina del registro nacional de despachos de carga para remitan con destino al expediente informe sobre todos los despachos registrados por la empresa trafico y logistica en los dias 15 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

4.5 Solicito sea citado a rendir testimonio Nelson Ruiz Galeano, propietario del vehiculo de placa SET322, identificado con la cc. No. 80793467, citandolo en la direccion calle 45a 89b 42 sur de bogota, o en la que se encuentre registrada en el runt.

4.6 Solicito sea citado a rendir testimonio Gustavo Ruiz Pamplona, conductor del vehiculo de placa SET322, citandolo en la direccion calle 45a 89b 42 sur de bogota, o en la que se encuentre registrada en el runt.

4.7 Solicito sea citado a rendir testimonio el policia Wilmer pacheco perez, identificado con placa 087885 que para ser citado la superintendencia de puertos y transporte lo realice a través de la jefatura de recursos humanos de la policia nacional, ubicada en el can Bogotá

4.8 solicito sea citada a rendir testimonio la señorita Deirys Puello Montero, quien podrá ser citada por intermedio de la suscrita. este testimonio es necesario por tratarse del funcionario que verifica en la empresa investigada la existencia o no de despachos y su control operativo

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

COPIA

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 405477 del 02/01/2017
6.2 Tiquete de bascula 000421.
6.3 Las Aportadas por la empresa.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

- Frente a las solicitudes planteadas por parte de la investigada, correspondiente a la dudas pertinentes a la información arrojada por la básculas de pesajes, Ésta delegada no oficiara los anteriores, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 167 del Código General del Proceso, TRAFICO Y LOGISTICA S.A., es quien tiene el deber de contraprobar a través de medios idóneos la presunción establecida en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 405477 , Además la información que requiere se encuentra publicada en la página de la presente entidad http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/363-cert-basculas, donde se encuentran las basculas que están calibradas en el territorio nacional, desde el año 2012 en adelante, según lo dispuesto en la Circular Externa.

- Frente al requerimiento de oficiar a la oficina del registro nacional de despachos de carga para remitan con destino al expediente informe sobre todos los despachos registrados por la empresa tráfico y logística, ésta Delegada no decretara la misma, ya que establecer el despacho del vehículo, es una actuación que se realiza en el momento procesal que se determina la responsabilidad sobre los hechos acaecidos de conformidad con el material probatorio incorporado.

- Respecto a la solicitud referente de llamar a rendir testimonio al Propietario del vehículo de placa SET322, se debe anotar que el testimonio mencionado en la forma que fue solicitado no aporta elementos adicionales a hechos investigados, toda vez, que el mismo no tuvo percepción directa de las circunstancia de tiempo modo y lugar en los que ocurriendo los hechos investigados, observado en esta forma que la prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación y por ende no aportaría información de valor contradictorio, motivo por el cual no se procederá a la práctica de la prueba solicitada.

- Frente a la solicitud de llamar rendir testimonio al Conductor del vehículo de placa SET322, este fallador considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No. 405477 de fecha 2 de enero de 2017, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste

COPIA

procesal inocuo ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se practica.

- Atendiendo a la solicitud de prueba testimonial del agente de tránsito que elaboró el IUIT No. 405477 de fecha 2 de enero de 2017, para que clarifique como ocurrió el pesaje por segunda vez, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretara dicha prueba.

- Frente al requerimiento de oficiar a la funcionaria encargada de verificar la existencia o no de despachos y su control operativo, ésta Delegada no decretara la misma, ya que establecer el despacho del vehículo, es una actuación que se realiza en el momento procesal que se determina la responsabilidad sobre los hechos acaecidos de conformidad con el material probatorio incorporado.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[7] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405477 del 02/01/2017
- Tiquete de bascula 000421
- Copia camara de comercio
- Copia manifiesto de carga 200044760
- Copia certificado de vigencia 144604

[7]Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 6490 Del 21 DE FEBRERO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.**23229 del 06/06/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRAFICO Y LOGISTICA S.A.** identificada con **NIT. 8020239201.**

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201, ubicada en la CALLE 30 4-25 APTO 504, de la ciudad de BOGOTA - BOGOTA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A., identificada con NIT. 8020239201, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

COPIA

Consultas Estadisticas Veedurias Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**TRAFICO Y LOGISTICA S.A.**
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000371108
Identificación	NIT 802023920 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170111
Fecha de Matrícula	20040422
Fecha de Vigencia	20240420
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	19813242846.00
Utilidad/Perdida Neta	160493763.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	75.00
Afiliado	Si

Comprar Certificado

Ver Expediente

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros
* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	VIA 40 No 73-290 OF 502
Teléfono Comercial	3606531
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	VIA 40 No 73-290 OF 502
Teléfono Fiscal	3606531
Correo Electrónico	jtorres@traficoylogisticasa.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Sigla	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	802023920 - 1	TRAFICO Y LOGISTICA S.A. BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA ITAGUI	ABURRA SUR	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA S A BOGOTA	BOGOTA	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA S.A. MONTERIA	MONTERIA	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA S.A CARTAGENA	CARTAGENA	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	CARTAGENA	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA SA CALI	CALI	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	BARRANQUILLA	Establecimiento				
		TRAFICO Y LOGISTICA S.A. BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	Agencia				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 9 de 9

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:11131139

Envío:RN910095170CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.

Dirección:CALLE 30 No 4-25 APARTAMENTO 504

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:11031128

Fecha Pre-Admisión:
26/02/2018 15:25:45

Min. Transporte Lic de carga 0003200 del 20/1
Min.TIC Res Mensajería Express 0001967 del 09/

4-72 Motivos de Devolución

1 2 Dirección Errada	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2 No Reside	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO R D — 27 FEB 2018 K

Nombre del distribuidor: JORGE A. REYES C.

C.C. 80.365.475

Centro de Distribución:

Observaciones: Oficina de traslado

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones: